



Subsecretaría del Interior
Unidad de Participación Ciudadana
y Oficina de Transparencia

ORD N° : 11.618
MAT : Solicitud N° **AB001T0000709**
ANT : Solicitud de Información Ley 20.285

SANTIAGO, 15 DE ABRIL DE 2019

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A 

Con fecha 05 de febrero de 2019, se ha recibido la solicitud de acceso a la información N° **AB001T0000709**, en la que se expone lo siguiente: *“De acuerdo a mi derecho establecido en la ley 20.285, quisiera conocer la siguiente información: Quiero que se me dé una copia exacta (en formato digital) del recurso de apelación que el Ministerio del Interior presentó en contra de la sentencia del juez Alejandro Madrid sobre la muerte del ex Presidente Eduardo Frei Montalva. Me refiero a la apelación en que el Ministerio del Interior pide que se condene por homicidio calificado y no por homicidio simple. Tengo entendido que es un documento de cinco páginas. Quiero que se me entregue una copia exacta de éste. Muchas gracias Saludos”*

Al respecto, cabe advertir que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a la información contenida en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración Pública requerido, y esté contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

Aclarado lo anterior, y en lo que concierne al requerimiento formulado en la especie, esta Subsecretaría de Estado le informa que sobre su solicitud, en la cual solicita copia del recurso de apelación presentada por este Ministerio en contra de “(...) *la sentencia del juez Alejandro Madrid sobre la muerte del ex Presidente Eduardo Frei Montalva*”, le informamos que no es posible acceder a la misma, por las razones de hecho y derecho que paso a exponer. Fundo esta decisión en las siguientes consideraciones:

1. En efecto, lo que usted pide son antecedentes propios del cumplimiento de las tareas que este Ministerio se ha propuesto en la defensa de los intereses de la Nación, y en ese sentido, nuestra reserva se encuentra amparada por el *secreto profesional del abogado*, el que encuentra su consagración en diversos cuerpos legales, tales como el Código Penal, Código Procesal Penal y Código de Procedimiento Civil, emana además, de la garantía constitucional del derecho a la defensa, consagrada en el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, que establece el derecho a toda persona a tener una defensa jurídica en la forma que la ley señala, y sin que “*ninguna autoridad o individuo pueda impedir, restringir o perturbar la debida intervención del letrado si hubiera sido requerida*”.

Tanto para la doctrina, como para la jurisprudencia, el derecho a defensa jurídica que esta norma constitucional consagra, incluye, como una de sus expresiones fundamentales, *el secreto profesional del abogado* y en concordancia con esta norma, el Código de Ética del Colegio de Abogados previene en su artículo 46° “*Deberes que comprende el deber de confidencialidad. El deber de confidencialidad comprende: a) Prohibición de revelación. El abogado debe abstenerse de revelar la información cubierta por su deber de confidencialidad, así como entregar, exhibir o facilitar el acceso a los soportes materiales, electrónicos o de cualquier otro tipo que contenga dicha información (...)*”

Del extracto de la norma antes dicha se desprende indubitablemente que el secreto profesional es tanto un deber como un derecho, y que por lo mismo, la Constitución lo regula como una garantía a la que se debe protección. Esta dimensión imperativa se encuentra consagrada también, en el artículo 231 del Código Penal, que sanciona al abogado que lo infrinja y que se hace especialmente aplicable a los funcionarios públicos en razón del artículo 247 del mismo Código.

2. En coherencia con lo anterior, es del caso invocar la causal de reserva dispuesta en el artículo 21 N° 5 de la Ley de Transparencia, que establece la reserva “*Cuando se trata de documentos, datos o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política de la República*”

Sin perjuicio de la denegación desarrollada anteriormente, y con el fin de orientar su requerimiento, es del caso tener presente que el Código de Procedimiento Penal, norma vigente al momento en que ocurrieron los hechos del proceso del cual requiere antecedentes, indica que solo las actuaciones en etapa de sumario son secretas y debido a que a la fecha del presente oficio, el proceso que se sigue sobre la muerte del ex Presidente Eduardo Frei Montalva se encuentra en etapa plenario, le sugerimos re dirigir su consulta a la Comisión de Transparencia del Poder Judicial, debido a que el antecedente en comento, y por las razones ya expuestas en los puntos 1. y 2. no podemos entregar, pero que sí obran en poder de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Por tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, no es posible acceder por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Finalmente, en cumplimiento de la Instrucción General N° 10, cumplo con informarle que usted puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro de un plazo de 15 días hábiles contado desde la notificación del presente oficio.

INCORPÓRESE el presente oficio al Índice del artículo 23, de la Ley N° 20.285, una vez que se encuentre firme.

Saluda atentamente a Ud.


RODRIGO UBILLA MACKENNEY
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR


PMV/JCI
DISTRIBUCIÓN

- 2) Gabinete Subsecretario del Interior
- 3) División Jurídica
- 4) Oficina de Partes
- 5) Archivo

Detalle de Solicitud: AB001T0000709**Estado Solicitud** En proceso de preparación de respuesta**Fecha Ingreso** 05/02/2019**Detalle Formulario****Tipo Solicitud** Acceso a Información (Ley20285)**Vía de Ingreso** Web**Materia****Temática****Programa****Estado** En proceso de preparación de respuesta

Detalle Solicitud De acuerdo a mi derecho establecido en la ley 20.285, quisiera conocer la siguiente información: Quiero que se me dé una copia exacta (en formato digital) del recurso de apelación que el Ministerio del Interior presentó en contra de la sentencia del juez Alejandro Madrid sobre la muerte del ex Presidente Eduardo Frei Montalva. Me refiero a la apelación en que el Ministerio del Interior pide que se condene por homicidio calificado y no por homicidio simple. Tengo entendido que es un documento de cinco páginas. Quiero que se me entregue una copia exacta de éste. Muchas gracias Saludos

Observaciones**Usuario desea respuesta mediante:** ELEC